

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jhon Freddy Baquero Mendivelso.

Demandadas: Riu Software y Branding S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por JHON FREDDY BAQUERO MENDIVELSO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Cajicá - Cundinamarca contra RIU SOFTWARE Y BRANDING S.A.S. representada legalmente por Pablo Felipe Montaña Sanchez O quien lo sea al momento de su notificación.

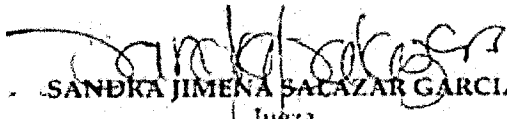
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

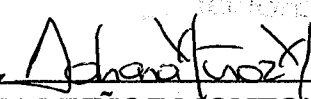
CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor FABIAN DAVID PACHON REYES para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA. 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Héctor Antonio Buriticá Peña.

Demandadas: Bavaria y CIA SCA.

Radicación No: 258993105001-2022-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por HECTOR ANTONIO BURITICA PEÑA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra BAVARIA Y CIA S..C.A. representada legalmente por Juan Guillermo López Palacio O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

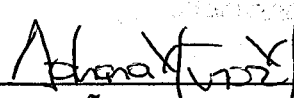
CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Julia Duarte Duarte.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias de los artículos 25 y 33 del CPTSS y 90 del CGP aplicable con autorización del art. 145 CPTSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por JULIA DUARTE DUARTE, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca contra las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, representadas legalmente por la doctora Adriana Guzmán y/o quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se RECONOCE personería a la doctora MARIA CAMILA BELTRAN CALVO, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

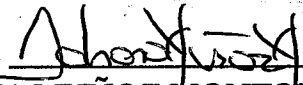
TERCERO: VINCULAR al presente asunto, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

CUARTO: Notificar y correr traslado a los representantes legales de las sociedades demandadas, en los términos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Martha Enith Ramírez Cantor

Demandada: AFP. Protección y

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00104-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos formales del art. 25 del CPLSS en concordancia con el decreto 806 de 2020, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora MARTHA ENITH RAMÍREZ CANTOR mayor de edad Domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. contra las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA representada por Santiago Bernal o quien haga sus veces, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES representada por Juan Miguel Villa o quien haga sus veces, y contra la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, entidades domiciliadas en la ciudad de Bogotá, D.C.

Segundo: Vincúlese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 CGP).

Tercero: Reconocer al doctor RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Cuarto: Como quiera, que la parte demandante envió copia de la demanda con sus anexos, a las entidades demandadas como a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a las mismas entidades, ello a cargo de la parte demandante(inc.6 art. 6 dl. 806 de 2020) (Acredítese por la parte actora)

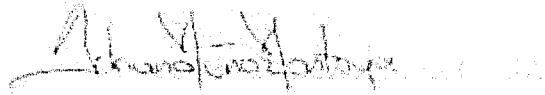
Quinto: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Acredítese para efectos del conteo de términos).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Policarpo Moreno Martín.

Demandadas: Lucta Grancolombiana S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

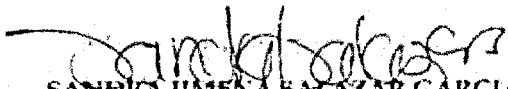
Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

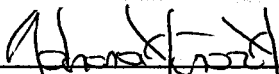
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **DIOSELINA ALBARRACIN GONZALEZ**, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ana Myriam Duarte Buitrago.

Demandadas: Luis Carlos Pinzón Prieto y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

DECRETO 806 – 2020:

Art 6 inciso 4°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

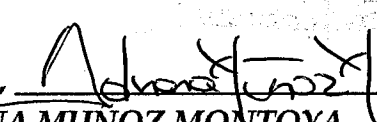
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **CARLOS ALBERTO FORERO ROJAS**, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Policarpo Moreno Martin.

Demandadas: Lucta Grancolombiana S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

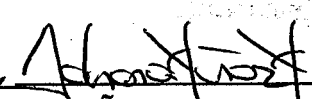
Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 05 de mayo del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Luz Marina Beltran Beltran.

Demandado: Rosa Cecilia López Ospina y otros.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00428-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

-Teniendo en cuenta, que se acredita el trámite de notificación de las sucesoras procesales del señor ISMAEL LOPEZ OSPINA señoras LILIANA LOPEZ RIVEROS y ROCIO DEL PILAR LOPEZ RIVEROS con fecha de notificación 25 de marzo de 2022, y como venció el término y no se presentó escrito de contestación, se dispone:

1) Dese por no contestada la demanda por las sucesoras procesales del de cujus Ismael López Ospina señoras LILIANA LOPEZ RIVEROS y ROCIO DEL PILAR LOPEZ RIVEROS.

2) Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que en autos que preceden se resolvió:

“A) DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, B) SE DIO por no contestada la demanda por la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, C) SE DIO por no contestada la demanda por ROSA CECILIA LOPEZ OSPINA y BLANCA LUCRECIA LOPEZ OSPINA quienes fueron notificadas personalmente el 13 de 2020 D) ESTAN EMPLAZADOS LOS INDETERMINADOS DEL DE CUJUS JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA. (qepd) E) ESTAN EMPLAZADOS LOS INDETERMINADOS DEL DE CUJUS ISMAEL LOPEZ OSPINA. (QEPD)

3) Se encuentra acreditado el emplazamiento de los sucesores del citado ISMAEL LOPEZ OSPINA q.ep.d, señores, -CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVEROS, -PABLO ENRIQUE LOPEZ RIVEROS, -MARIA CLAUDIA LOPEZ RIVEROS en su calidad de hijos, y a la señora MARIA ELISA RIVEROS en su calidad de cónyuge.

4) Requerir al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS, para que obre conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría ofíciase. Obsérvese que el auxiliar de la justicia fue designado como curador ad-litem de los citados CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVEROS, -PABLO ENRIQUE LOPEZ RIVEROS, -MARIA CLAUDIA LOPEZ RIVEROS en su calidad de hijos, y a la señora MARIA ELISA RIVEROS en su calidad de cónyuge del fallecido ISMAEL LOPEZ OSPINA.

5) Rerequerir a la apoderada de la parte actora, para que en relación con la demandada BLANCA LUCRECIA LOPEZ OSPINA (qepd), informe y aporte las pruebas en relación con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador si los hubiere del fallecido, con el fin de reconocer a los sucesores procesales, con quienes se continuara el proceso, y lo asumirán en el estado en que se encuentra. (esta petición se le realizó también en auto del 23 de septiembre de 2021). NOTESE QUE los sucesores procesales tomaran el proceso en el estado que se encuentra, y que la fallecida BLANCA LUCRECIA LOPEZ EN OPORTUNIDAD LEGAL FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE, y que a la postre se dio por NO CONTESTADA LA DEMANDA. Los herederos indeterminados de la mencionada

ya fueron emplazados y se nombró como curador ad-litem al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS. Requiérasele e insístasele que de acuerdo a los autos anteriores también fue nombrado como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA (qepd) y como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor ISMAEL LOPEZ OSPINA (qepd) tal y como obra en autos. Oficiese en lo que corresponda.

6) UNA VEZ notificado el doctor OLARTE VARGAS como CURADOR AD LITEM DE:

- LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA DE CUJUS BLANCA LUCRECIA LOPEZ.

-LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DE CUJUS JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA.

-LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DE CUJUS ISMAEL LOPEZ OSPINA.

-DE LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVEROS, PABLO ENRIQUE LOPEZ RIVEROS, MARIA CLAUDIA LOPEZ RIVEROS en su calidad de hijos, y la señora MARIA ELISA RIVEROS en su calidad de cónyuge del fallecido ISMAEL LOPEZ OSPINA, Vuelvan las diligencias al DESPACHO.

7) vencido el termino de ley, pase el proceso al Despacho para fijar fecha para audiencia de que trata el art.77 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Wilson Alexander Castro Bello.

Demandadas: Cemex Premezclados de Colombia S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00490-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda en silencio, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

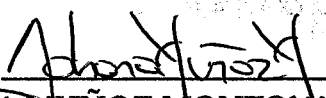
SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Cristian Leonardo Masmela Tovar.
Demandado: Transportes Montejo SAS.
Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00252-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como en oportunidad se subsana la contestación a la demanda y se da respuesta a la reforma a la demanda, se dispone:

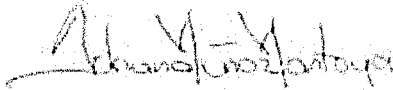
- 1) DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA.
- 2) DESE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA.
- 3) Para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las TRES (3) de la tarde, del día dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés. (2023)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Juan Andrés Gómez Sarmiento.

Demandado: Municipio de Nemocón.

Asunto: (declaración contrato-reintegro-indemnización)

Radicación No. 258993105001-2020-00132-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Comoquiera, que la Curadora ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del demandante señor JUAN MANUEL GOMEZ SARMIENTO (q.e.p.d), acepto su nombramiento, y como los señores BIVIANA AIDE DELGADO CASTRO en nombre propio y en nombre del menor JUAN ESTEBAN GOMEZ DELGADO, y KEVIN ANDRES GOMEZ DELGADO confieren poder, se dispone:

1)Reconocer al doctor CARLOS ERNESTO CASTAÑEDA RAVELO como apoderado de BIVIANA AIDE DELGADO CASTRO en nombre propio y en nombre del menor JUAN ESTEBAN GOMEZ DELGADO, y de KEVIN ANDRES GOMEZ DELGADO en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder. Tales personas actúan como sucesores procesales del demandante Juan Andrés Gómez Sarmiento (qepd)

2)Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del demandante (qepd) señor JUAN MANUEL GOMEZ SARMIENTO acepto el cargo. Y como se trata de la parte actora, no se tiene en cuenta el escrito de contestación presentado por la citada profesional. Se aclara que actúa respecto de los indeterminados, por cuanto los herederos determinados confirieron poder.

3)Reconocer a la doctora LIZ DIANA CRISTINA MUETE MATIZ como apoderada del municipio demandado, en los términos del nuevo poder.

4)Para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art.77 del cplss, se señala la hora de las dos (2) de la tarde, del día dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés. (2023)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Alberto Devia Romero, Alvaro Parrado y otros.

Demandado: Autocaress SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00141-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que en cumplimiento al auto de fecha 24 de febrero de 2022, se aporta el registro civil de nacimiento de la señora MARIELA CHACON, y declaraciones extrajuicio en cada caso, se dispone:

1-Incorpórese al expediente los documentos aportados.

2-Requerir a la parte demandada, para que allegue El acta de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO de los señores JOSE MANUEL LOZANO (QEPD) Y GRACIELA RODRIGUEZ NUÑEZ, y el acta de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO de los señores LEONARDO CORTES MURCIA (QEPD) Y MARIELA CHACON, lo que no se acredita con las declaraciones aportadas, máxime cuando éste juzgado no es el competente para conocer de tales procesos civiles sobre declaratoria de unión marital..

3-No Obstante lo anterior, y por economía y celeridad procesal, se señala la hora de las Ocho y Treinta (8.30) de la mañana, del día dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del cplss. SE INFORMAR AL APODERADO, QUE PARA EL DÍA DE LA AUDIENCIA, SE DEBE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL SEGUNDO DE ESTE AUTO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Nelson Javier Silva Suarez.

Demandadas: Centro de Diagnostico Automotriz CDA
Servizipa S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00039-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

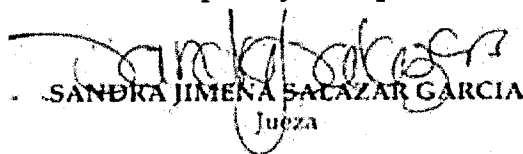
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO PARCIALMENTE** la sentencia objeto de apelación de fecha 09 de febrero de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós 2022.

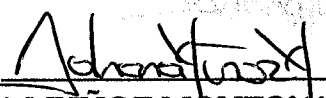
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA SERVIZIPA S.A.S.** incluidas en ellas el valor de \$3.000.000 en favor del demandante **NELSON JAVIER SILVA SUAREZ** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

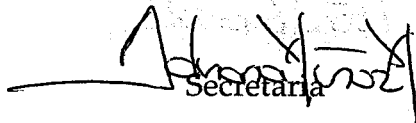
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandante **GLORIA LEONOR BECERRA ROBAYO** en favor del demandado **LICEO EDAD DE ORO S.A.S.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segundo instancia	\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.200.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Gloria Leonor Becerra Robayo.

Demandadas: Liceo Edad de Oro S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

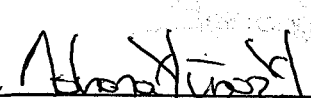
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

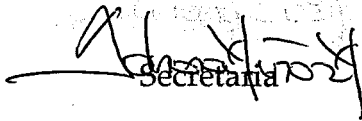
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante JOSE GIOVANNI GARCIA RIVERA en favor del demandado PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.S.

Agencias en derecho primera instancia.....\$200.000.00
Agencias en derecho segundo instancia\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$1.200.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: José Giovanni García Rivera.
Demandadas: Productos Familia Cajicá S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2020-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

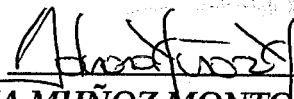
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTÓYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **OSVALDO GARCIA ROMERO** en favor del demandado **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segundo instancia	\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.200.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Estabilidad Laboral Reforzada.

Demandante: Osvaldo Garnica Romero.

Demandadas: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2019-00113-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

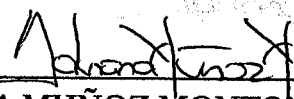
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

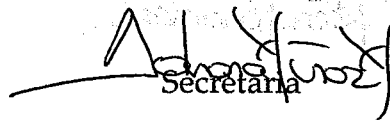
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTÓYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante EFREN DARIO GODOY RUIZ en favor del demandado BANCOLOMBIA S.A.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho segundo instancia	\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.300.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Efrén Darío Godoy Ruiz.

Demandadas: Bancolombia S.A.

Radicación No: 258993105001-2020-00025-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

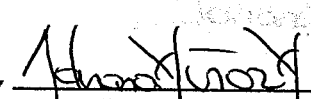
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

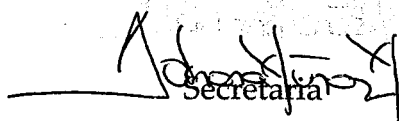
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **CARLOS AGUSTO RODRIGUEZ BALLEEN** en favor del demandado **SAN JERONIMO CAJICA CABRERA HERMANOS S.A.S.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segundo instancia	\$908.526.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.108.526.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos Augusto Rodríguez Ballen.

Demandadas: San Jerónimo Cajicá Cabrera Hermanos S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2019-00459-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

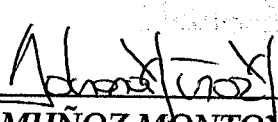
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado BAVARIA CIA C.S.A. en favor del demandante WILBER ANTONIO CHAVARRÍA PENAGOS.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.817.052.00
Agencias en derecho segundo instancia	\$2.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$3.817.052.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Wilber Antonio Chavarría Penagos.

Demandadas: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

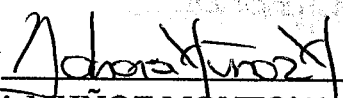
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Luis Jorge Castro Nieto.

Demandada: Pinzón Alimentos Lácteos S.A.S.

Asunto: (Contrato trabajo)

Radicación No: 258993105001-2019-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

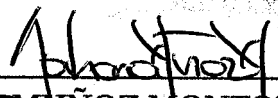
En atención a que reposa dentro del expediente certificación medica de la titular del despacho, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art 77 del CPLSS para el día tres (03) de agosto del año que avanza a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde (P.M.).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Luis Jorge Castro Nieto.

Demandada: Pinzón Alimentos Lácteos S.A.S.

Asunto: (Contrato trabajo)

Radicación No: 258993105001-2019-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a proveer:

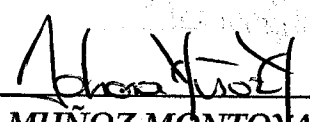
Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando medida cautelar acompañado de nueva prueba sumaria, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 85 A del CPTSS, se señala la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde del día tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: David Mauricio Amaya Pinzón.

Demandada: Nieto & Milevcic LTDA.

Asunto: (Contrato trabajo)

Radicación No: 258993105001-2020-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

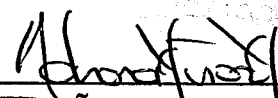
En atención a que reposa dentro del expediente certificación medica de la titular del despacho, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art 80 del CPLSS para el día cuatro (04) de agosto del año que avanza a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde (P.M.).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia (proceso en la HCSJ)

Demandante: Fabio Álvarez y otros.

Demandado: Joaquín López Carreño.

Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2014-00216-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

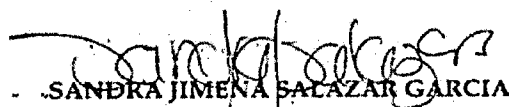
En relación con el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto del 7 de abril de 2022 que no resolvió sobre medidas cautelares, fundamentado en que el juzgado no pierde competencia para resolver sobre las medidas cautelares, se dispone:

Como se indicó en auto atacado, si bien el proceso se encuentra ante el superior, también es que no se puede convocar a audiencia para resolver lo atinente a su petición de medidas cautelares, porque el juzgado no cuenta con los elementos de juicio para ello, pues debe procederse en la forma indicada en el art. 85 A del cplss, Amen que como se le ha informado y es de su conocimiento, el efecto suspensivo suspende la competencia del juez de primera instancia, y aunque de algún modo pueda asumirse la competencia en lo que respecta a las medidas cautelares; también lo es, que ello está sujeto a la decisión del superior, pues puede ocurrir que se revoque y/o confirme la decisión. No obstante, no se acredita prueba alguna conforme se infiere de la citada norma (art. 85 A)

Conforme con lo anterior se resuelve:

- 1) No reponer el auto de fecha 7 de abril de 2022.
- 2) Que la petición de medidas cautelares repose en el cuaderno original como se indicó en auto atacado. Remítase para estos eventos a la H. Corporación.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Cirjames Ochoa Albarracín.

Demandado: Indega SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00613-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la entrega de título:

1) Como quiera, que la parte demandada autoriza la entrega del depósito judicial al demandante, del que afirma corresponde a la condena debidamente indexada, se dispone:

Ordenar la entrega del depósito judicial numero 409700000189459 de fecha 18 de agosto de 2021 por valor de \$12.469.339., que fuera consignado por la parte demandada, al demandante y/o su apoderado siempre y cuando tenga faculta expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícese lo pertinente. Oficiése si hubiere lugar.

2) En cuanto a la compensación que deprecia la demandada sobre las costas procesales, una vez la entidad efectúe la consignación, téngase en cuenta que el actor fue también condenado por este concepto en su favor.

3) En cuanto a la solicitud de copias, Por secretaria una vez la parte demandante cancele lo pertinente, expídanse las copias solicitadas con sus respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: William Medina Galvis.

Demandado: Emcocables SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2016-00265-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con el depósito judicial que se apone a disposición por costas procesales a favor de la parte actora, se dispone:

Ordenar La entrega del deposito judicial numero 409700000193080 de fecha 11 de marzo de 2022 por valor de \$404.500.00., al demandante y /o su apoderado, siempre y cuando tenga facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas. Oficiese en lo que corresponda.

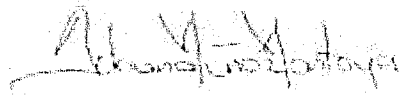
Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Nancy Jadille Holguin Gómez.

Demandado: Eder Giovanni Galeano Vargas, Ricardo Galeano y Martha Vargas
(propietarios de establecimiento de comercio THE BURGUE PARADISE.

Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00067-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales, estos ya fueron ordenados en auto del 3 de marzo de 2022. Por consiguiente estese a lo allí dispuesto. Secretaria proceda a lo pertinente.

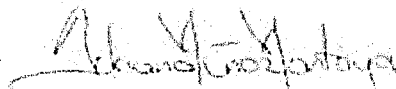
Efectuado archívese como ya se indico.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Jorge Alberto Bedoya Miranda
Demandado: Bavaria SA
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2017-00092-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la solicitud de depósito judicial:

Teniendo en cuenta, que la entidad demandada consignó el valor de las costas procesales incluidas las agencias en derecho a favor del demandante, se dispone:

Ordenar la entrega del título judicial número 409700000193912 de fecha 05 de mayo de 2022 por valor de \$1.670.532.00 al demandante y/o su apoderado siempre y cuando tenga facultad expresa de retiro y cobro.

Por secretaría realícense las diligencias respectivas y ofíciense en lo que corresponda.

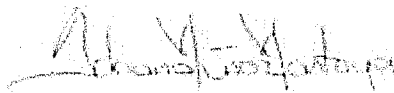
Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Neides Maria Narvaez Paez.

Demandado: Materias de Colombia SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)

Radicación No. 258993105001-1998-00087-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre el poder y entrega de título:

- 1) Reconocer al doctor ORLANDO SALCEDO MOYA como apoderado de la parte demandante, en los términos del respectivo poder.
- 2) En Cuanto a la entrega de título judicial, se le hace saber al apoderado, que verificados los títulos judiciales no aparece deposito alguno para el proceso de la referenciaria.

En consecuencia que la parte interesada lo identifique para proceder en consecuencia.

Si transcurridos diez días no se da cumplimiento al presente auto, sin necesidad de nuevo auto vuelan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Wilson Lozano Pérez.

Demandado: Maria Celmira Cuevas Riaño.

Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00262-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con el escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, se dispone:

Como quiera, que conforme a lo dispuesto en el art. 42 del cplss, las actuaciones judiciales y la práctica de pruebas se efectuaran oralmente en audiencia publica **so pena de nulidad**, salvo los autos de sustanciación por fuera de audiencia, y los interlocutorios no susceptibles de apelación, que no es el caso, y como en el asunto se viene adelantando las respectivas audiencias, acorde con lo allí dispuesto y conforme al debido proceso, tal solicitud se resolverá precisamente en la audiencia que se encuentra fijada para el 13 de octubre 2022 a las 2 de la tarde.

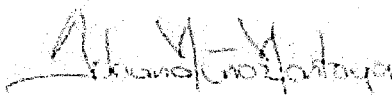
Por lo tanto permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Luz Marlene Guzmán Sarmiento.
Demandado: Carlos Alfredo Martínez y otra.
Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00080-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que se peticiona audiencia para dar por terminado el proceso por conciliación y/o transacción, y además se aporta un escrito de transacción firmado por las partes, y solo por el apoderado de los demandados, se dispone:

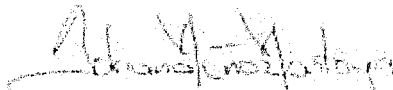
Como quiera, que se trata de un asunto de primera instancia en cuyo caso no pueden actuar directamente la demandante, y la apoderada de ésta no ha coadyuvado tal arreglo, permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia ya fijada para el 8 de junio a las 8.30 de la mañana, oportunidad en la que se resolverá sobre la conciliación o transacción deprecada. Audiencia a la que deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: María Leonor Camargo Pérez.

Demandado: Crear Mas vida SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2018-00245-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera que se allego el dictamen se dispone:

Atendiendo el art. 42 del cplss, permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Fredy Geovanny Deaza Pinzón y otros.
Demandado: Productos Químicos Panamericanos SA
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2014-00193-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandada, respecto a la Corrección de la liquidación de costas practicada el 20 de enero de 2022:

Sostiene el apoderado, que en la liquidación de costas de fecha 20 de enero de 2022 por un error de redacción en los dos primeros ítems se registró como liquidación de costas a cargo de la demandada PQP S.A. y de Sertempo y a favor del demandante Luis Fernando Bejarano Díaz, cuando es lo contrario, porque las costas son a cargo de dicha persona al igual que de los demás demandantes, tal como se corrigió en auto de 9 de diciembre de 2021, por lo que se dispone:

Revisadas las diligencias, efectivamente se observa que existe auto del 25 de noviembre de 2021, auto de fecha 9 de diciembre de 2021, se corrigieron los numerales 4,7,10,13 y 16 del anterior, en cuanto a la condena en costas a cargo de los demandantes. Siendo así y revisado nuevamente el proceso, se debe entender que la liquidación de costas incluida las agencias en derecho de fecha 20 de enero de 2022 en cada uno de los casos, corre es a cargo de cada demandante y a favor de la y/o las entidades demandadas según se indicó en los respectivos autos, por cuanto así se exteriorizó en la sentencia absolutoria de primera instancia, en la sentencia de segunda instancia que confirmo la de primera, y ante la HCSJ-SCL que no caso la sentencia proferida por el H. Tribunal, por lo que no queda duda al respecto de que quien corre con el pago de ellas es la parte actora.

Entendido así el asunto, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Unica Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Gladines del Valle Aponte Cedeño.

Demandadas: Silvia Marina Vargas Peña.

Radicación No: 258993105001-2022-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **GLADINES DEL VALLE APONTE CEDEÑO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía – Cundinamarca contra **SILVIA MARIANA VARGAS PEÑA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía – Cundinamarca.

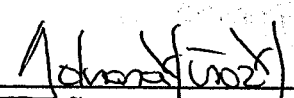
SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020). **Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.**

TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Rosa Pedreros Álvarez.

Demandadas: José Gustavo Contreras.

Radicación No: 258993105001-2022-00153-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **ROSA PEDREROS ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tabio - Cundinamarca contra **JOSÉ GUSTAVO CONTRERAS** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tabio - Cundinamarca.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GABRIEL ALFONSO DIAZ MOLINA**, para actuar en los términos del poder a él conferido.

CUARTA Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día diez (10) de febrero del año dos mil veintitres a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

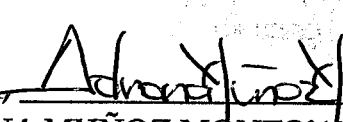
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

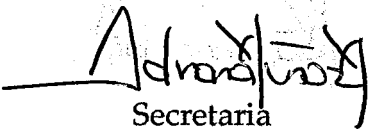
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **CARLOS JULIO RODRIGUEZ FONSECA** en favor del demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Agencias en derecho primera instancia.....\$200.000.00
Agencias en derecho segundo instancia\$00.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$200.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Carlos Julio Rodríguez Fonseca.

Demandadas: Administradora Colombiana de pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00437-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

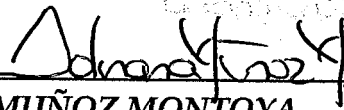
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

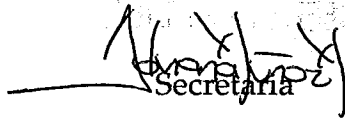
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **MOISES CRISTANCHO HERRERA** en favor del demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho segundo instancia	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$300.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Moises Cristancho Herrera.

Demandadas: Administradora Colombiana de pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2020-00239-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

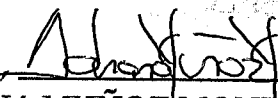
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

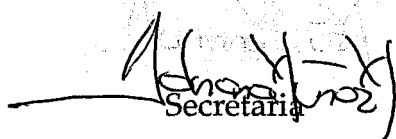
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **SEGUNDO CORTES** en favor del demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho segundo instancia	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$300.000.00


Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Unica Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Segundo Cortes.

Demandadas: Administradora Colombiana de pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00501-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

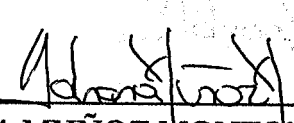
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA. 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Gustavo Mejía Henao.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en el que solicita la entrega del deposito judicial que fue consignado a favor del demandante, se dispone

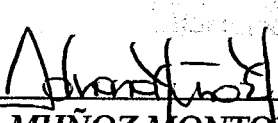
Atendiendo la a solicitud de entrega del deposito judicial que hiciere el actor a través de su apoderada judicial, una vez revisada la relación general de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia- sucursal Zipaquirá se encontró el deposito judicial No 409700000193747 de fecha 27 de abril de 2022 por un valor de \$400.000 consignado en favor del señor GUSTAVO MEJÍA HENAO, por lo que considera el despacho que deberá ordenar la entrega correspondientemente, directamente al demandante o su apoderada siempre cuente con facultad de recibir y cobrar. Oficiése por secretaría

Efectuado lo anterior y al no existir actuación pendiente que resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Gonzalo Pinilla.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2020-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en el que solicita la entrega del deposito judicial que fue consignado a favor del demandante, se dispone

Atendiendo la a solicitud de entrega del deposito judicial que hiciere el actor a través de su apoderada judicial, una vez revisada la relación general de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia- sucursal Zipaquirá se encontró el deposito judicial No 409700000193746 de fecha 27 de abril de 2022 por un valor de \$400.000 consignado en favor del señor GONZALO PINILLA por lo que considera el despacho que deberá ordenar la entrega correspondientemente, directamente al demandante o su apoderada siempre cuente con facultad de recibir y cobrar. Oficiése por secretaría

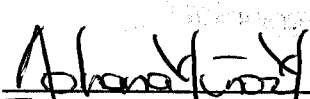
Efectuado lo anterior y al no existir actuación pendiente que resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTÓYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: A.F.P. Protección

Ejecutada: Grecco Fumigaciones SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00026-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que como en oportunidad la apoderada de la entidad Protección SA, subsano las deficiencias advertidas en auto del 7 de abril de 2022, se dispone:

En atención a que se peticiona mandamiento de pago a favor de la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y en contra de la entidad GRECO FUMIGACIONES SAS, representada Legalmente por MARTHA DEL SOCORRO GOMEZ GRECO entidad domiciliada en el municipio de Zipaquirá, por la suma de \$ \$7.026.312. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo **Enero de 2016 a Julio de 2021** y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por la entidad ejecutada en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan **Enero de 2016 a Julio de 2021**.

Atendiendo lo solicitado, y por lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora *-Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-*.

Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993).

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad GRECO FUMIGACIONES SAS, representada Legalmente por MARTHA DEL SOCORRO GOMEZ GRECO, entidad domiciliada en el municipio de Zipaquirá pagar a favor de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

\$ 7.026.312. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo **Enero de 2016 a Julio de 2021** y por las costas procesales. Por ahora sin intereses por estar sujetos al decreto 538 de 2020 art. 26. prgf. Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre los intereses (Ley 100 de 1993.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese éste auto a la entidad ejecutada personalmente. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Protección SA.

Ejecutada: Humaned SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00033-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que como en oportunidad la apoderada de la entidad Protección SA, subsano las deficiencias advertidas en auto del 7 de abril de 2022, se dispone:

En atención a que se peticiona mandamiento de pago a favor de la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y en contra de la entidad HUMANED SAS, representada Legalmente por Leidi Andrea Rodríguez Rubiano, entidad domiciliada en el municipio de Zipaquirá, por la suma de \$6.033.010. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo **Abril de 2019 a Julio de 2021** y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por la entidad ejecutada en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan **Abril de 2019 a Julio de 2021**.

Atendiendo lo solicitado, y por lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora *-Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-*.

Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993).

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad HUMANED SAS., representada Legalmente por Leidi Andrea Rodríguez Rubiano, entidad domiciliada en el municipio de Zipaquirá, pagar a

favor de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

\$6.033.010.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo Abril de 2019 a Julio de 2021 y por las costas procesales. Por ahora sin intereses por estar sujetos al decreto 538 de 2020 art. 26. prgf. Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre los intereses (Ley 100 de 1993.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese éste auto a la entidad ejecutada personalmente. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

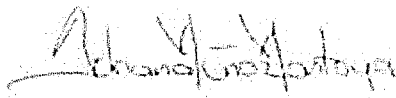
Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIA LUCILA SABOYA DE RODRIGUEZ

Ejecutada: MIRYAM ESPERANZA CIFUENTES SANDOVAL

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00113-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que el apoderado de la parte actora pretende mandamiento de pago en favor de la demandante y en contra de MIRYAM ESPERANZA CIFUENTES SABOYA, tenemos que el título de recaudo ejecutivo, lo conforman la sentencia de primera instancia de fecha *24 de Septiembre de 2021*, que condenó a la demandada, a pagar a la actora sumas por concepto de cesantías, intereses a las Cesantías e indemnizaciones, y del *12 de Noviembre de 2021* proferida en segunda instancia por el HTSDJC -Sala Laboral- quien *ADICIONO* la sentencia de primera instancia, en cuanto a que condeno a la hoy ejecutada a consignar en el respectivo fondo de pensiones a favor de la actora el valor correspondiente al cálculo actuarial por la omisión y cotización al riesgo de pensión, durante la vigencia del contrato - 1º de octubre de 2008 y el 31 de enero de 2017, con base en el salario mínimo legal de cada anualidad, para tal efecto concedió a la parte demandante el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará o se encuentra afiliada, y que en caso de guardar silencio la accionada elegirá el fondo pensional 5 días después de que venza la oportunidad de la actora.

-De igual manera, concedió a la accionada el término adicional de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por la administradora, y en caso que la parte demandada no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá adelantarla la accionante.

-También adiciono la sentencia en cuanto a que la condena por indemnización por despido debe ser indexada con base en los IPC certificados por el DANE, tomando como índice inicial el de la fecha en que terminó el contrato y como final la fecha en que efectivamente se haga el pago.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente deberá librarse la orden de pago conforme a las sumas en términos solicitados y por las costas procesales.

-Como la petición de mandamiento de pago se presentó dentro del término de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp, NOTIFIQUESE POR ESTADO EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la señora MIRYAM ESPERANZA CIFUENTES SANDOVAL a reconocer y pagar a la señora MARIA LUCILA SABOYA DE RODRIGUEZ en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas:

-La suma de \$7.661.332 por concepto de Cesantías.

-La suma de \$4.098.425 por concepto de indemnización por terminación de contrato de trabajo, indexada con base en los IPC certificados por el DANE, tomando como índice inicial el de la fecha en que terminó el contrato y como final la fecha en que efectivamente se haga el pago.

-La suma de \$919.359 por concepto de intereses sobre las Cesantías.

-La suma diaria de \$24.590., a partir del 1° de febrero de 2017 y hasta cuando se realice su pago, en razón a que según se indicó en la sentencia, devengaba el salario mínimo (art. 65 del CST.)

-La suma de \$2.725.578.00 , por costas incluidas las Agencias en Derecho del proceso Ordinario.

-Para los aportes al SSSI, debe obrar conforme lo ordenó el superior en su sentencia.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero- Facúltese al doctor FABIAN DAVID PACHON REYES para continuar representando a la demandante en este juicio.

Cuarto: Como la petición de mandamiento de pago se presentó DENTRO del término de los 30 días de que trata el art. 306 del CGP., NOTIFIQUESE POR ESTADO EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Cirjames Ochoa Albarracín.

Ejecutada: Industria Nacional de Gaseosas SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00035-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que venció el término y la parte ejecutante no subsano las deficiencias advertidas en auto del 7 de abril de 2022, se dispone:

Devuelva la demanda junto con sus a la parte actora. Déjense las anotaciones respectivas y archívese lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos SA.

Ejecutada: C.I. Fillco Flowers SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00044-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que venció el término y la parte ejecutante no subsano las deficiencias advertidas en auto del 7 de abril de 2022, se dispone:

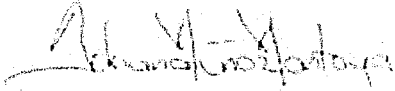
Devuelva la demanda junto con sus a la parte actora. Déjense las anotaciones respectivas y archívese lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Orlando Velásquez Ramírez

Ejecutada: Juan Roberto Cárdenas Barón

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2018-00592-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

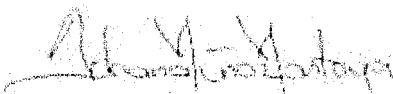
-Como quiera, que se encuentra emplazado el demandado, y el curador ad-litem designado en auto del 20 de Enero de 2022 aún no ha comparecido, se requiere al doctor FABIAN DAVID PACHON REYES, para que obre de acuerdo a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Hágasele las advertencias de ley, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de iniciar las acciones respectivas ante su incumplimiento. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley e indicándole que es el segundo requerimiento que se le realiza. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOLYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Alba Tulia Ramírez González

Ejecutada: María Angélica Martínez Salazar

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00303-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

La Apoderada de la parte actora, solicita: 1) que se impongan las sanciones respectivas al señor LUIS RENE ORTEGA CABRERA quien afirma es el subgerente de TIENDA DE DISFRACES CAMI SAS por no haber dado cumplimiento al oficio 0852 del 6 de septiembre de 2021, y 2) que se oficie al FONDO DE PENSIONES PROTECCION para que realice el calculo actuarial, por lo que se dispone:

1) En lo que respecta a la solicitud de sanción, tenemos, que en proveido del 12 de agosto de 2021 se DECRETO EL EMBARGO de las acciones dividendos, utilidades y/o cualquier tipo de dinero que reciba la ejecutada MARIA ANGELICA MERTINEZ SALAZAR de la sociedad TIENDA DE DISFRACES CAMI SAS., para lo cual se ofició al señor LUIS RENE ORTEGA CABRERA (oficio 0852 del 6 de septiembre de 2021), pero transcurrido un tiempo suficiente no ha dado cumplimiento a la orden del Juzgado.

Siendo así, el numeral 6 incisos primero y tercero del art. 593 de CGP prevén: *"El de acciones..... se comunicara al gerente, administrador, o liquidador..., ..., para que tome nota de el de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios minimos legales mensuales. El embargo se considerada perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno... Los embargos previstos.... con los cuales deberá constituirse certificado de depósitos a ordenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores..."*, aviso que se insertó en el oficio 0852, no obstante transcurrió el tiempo y el encargado no dio cumplimiento a la orden judicial.

Así las cosas, en aplicación a la norma anterior, se CONMINA al señor LUIS RENE ORTEGA CABRERA, para que de forma inmediata dé cumplimiento. **No obstante**, atendiendo lo dispuesto en el art. 44 del CGP Poderes Correccionales del Juez, y su parágrafo, en cuanto a que la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el art. 59 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia. El juez aplicara la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. **Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitara en forma independiente de la actuación principal del proceso.**, deberá entonces abrirse cuaderno de incidente contra el citado señor ORTEGA CABRERA por incumplimiento a una orden judicial.

2) Respecto a que se OFICIE al fondo de pensiones para que realice el cálculo actuarial. Debe decirse que no se accede, en razón a que dentro de las pretensiones del proceso ejecutivo no se solicitó el mandamiento de pago por los aportes, y aunque lo hubiera solicitado, es su deber acreditar el trámite respectivo. Así lo reza el numeral 10 del art. 78 del CGP. *"Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados..... 10. Abstenerse de solicitarle al juez la*

consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."

Conforme a lo anterior, se RESUELVE:

1) CONMINAR al señor LUIS RENE ORTEGA CABRERA, para que de forma inmediata dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada con oficio 0852 del 6 de septiembre de 2021, SO PENA DE HACERSE RESPONSABLE DE DICHOS VALORES. (art. 593 num 6 CGP)

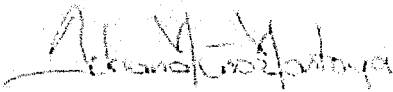
2) Atendiendo el art. 44 del CGP *Poderes Correccionales del Juez, y su parágrafo*, y con el fin de seguir el procedimiento previsto en el art. 59 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia. **"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo. **ARTÍCULO 60. SANCIONES.** Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano." **SE ORDENA POR SECRETARIA ABRIR CUADERNO DE INCIDENTE** contra el señor LUIS RENE ORTEGA CABRERA.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Luis José Pulido Fernández y Luis Alfonso Pulido Fernández

Ejecutada: Comercializadora Internacional Suwalco SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2010-00347-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

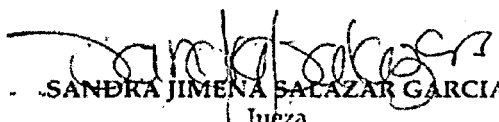
Se procede a proveer:

Conforme a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, respecto a que se requiera al señor JOHN EFREN RODRÍGUEZ BARRERA en calidad de liquidador de la empresa demandada, para que de acuerdo con la prelación de créditos, pague la deuda que se originó por el proceso ordinario laboral como crédito de primera clase, tal y como lo indica el artículo 2495 del Código Civil, y se requiera a la Cámara de Comercio de Girardot, para que entregue todo el proceso de liquidación de la empresa demandada, se dispone.

-Como quiera, que se afirma que la empresa demandada se encuentra en estado de liquidación, se requiere a la apoderada de la parte actora para que en el término máximo de diez (10) días allegue la respectiva documental que acredite el trámite de liquidación en que se encuentre la entidad demandada, con el fin de si es el caso, dar aplicación al art. 20 del de la ley 1116 de 2006, en cuanto a remitir el proceso a la superintendencia de sociedades tal y como lo exige la citada disposición, para que allí haga valer sus créditos.

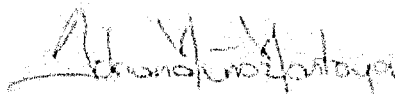
Arrimada la respectiva documental, vuelvan las diligencias al Despacho, en caso contrario, vencido el termino concedido en silencio, sin necesidad de nuevo auto regresen las diligencias al Archivo provisional.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Aristóbulo Moyano Hernández.

Ejecutada: SOCIEDAD ROSAS DE SOPÓ S.A.; PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES SURATEP S.A.,
SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00038-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El apoderado del ejecutante, solicitarle la entrega de los títulos Números 409700000193213 del 25 de marzo de 2022 por la suma de \$ 76.490.256 y del título Núm. 409700000192579 del 14 de febrero del 2022 por un valor de \$ 9.549.017, que aparecen consignados dentro del expediente, por lo que se dispone:

-En sentencia de primera instancia de fecha 25 de agosto de 2017, se CONDENO A ROSAS DE SOPO SA, a reconocer y pagar los aportes de pensión causados del 28 de Octubre de 2009 al 1º de noviembre de 2012 al fondo PORVENIR SA.

-CONDENO a PORVENIR SA a reconocer y pagar la pensión de invalidez al demandante, causada del 01 de noviembre de 2012 y hasta cuanto se mantengan las circunstancias que le dieron origen a la pensión de invalidez.

-AUTORIZO A PORVENIR SA, descontar las sumas entregadas al actor por devolución de saldos en \$5.596.614.oo.

-CONDENO A SEGUROS DE VIDA ALFA, reconocer y pagar en la cuenta individual del demandante en PORVENIR SA, la suma necesaria para financiar la pensión de invalidez del actor a satisfacción de PORVENIR SA.

-CONDENO A PORVENIR SA, SEGUROS DE VIDA ALFA SA Y ROSAS DE SOPO SA al pago de las costas procesales incluidas las Agencias en Derecho.

-En sentencia de segunda instancia de fecha 7 de marzo de 2018, ADICIONO Y REVOCO LA SENTENCIA, PARA CONDENAR A ROSAS DE SOPO SA, a pagar al accionante, LOS SALARIOS CAUSADOS entre el 28 de octubre de 2009 y el 1º de noviembre de 2012, en cuantía equivalente al mínimo de cada anualidad.

-También ADICIONO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, para autorizar a PORVENIR SA, descontar además de \$5.596.614.oo., el valor de \$414.047.oo., por DEVOLUCION DE SALDOS.

-La HCSJ-SCL en providencia del 23 de junio de 2021 NO CASO la sentencia proferida por el HTSDJC-SL.

-La condena en costas a favor del demandante según auto del 09 de diciembre de 2021, ascendió a \$2.244.651.

-REVISADOS LOS DEPOSITOS JUDICIALES que aparece en la cuenta del juzgado y para el proceso de la referencia, se encuentran:

1)409700000192579 de fecha 14 de febrero de 2022 (seguros de vida alfa) por \$9.549.017 (proceso 2012-00277)

2) 409700000193213 de fecha 25 de marzo de 2022 (Porvenir) por \$76.490.256. (Proceso 2012-00277)

3) 409700000193741 de fecha 27 de abril de 2022 (seguros de vida alfa) por \$749.017. (Proceso 2012-00277)

Considera el Juzgado, que a pesar de que existen los títulos relacionados, no resulta claro, si son para entrega directa al demandante y/o para su consignación ante la entidad PORVENIR S.A., tal cual lo ordeno la sentencia.

Lo anterior, en razón a que sobre los depósitos que se advierte fueron consignados por SEGUROS DE VIDA ALFA SA. por (\$9.549.017, \$749.017), según la sentencia el primer valor es para reconocer y pagar en la cuenta individual del demandante en PORVENIR SA la suma necesaria para financiar su pensión de invalidez a satisfacción de PORVENIR SA., lo que traduce en que no son para su entrega al demandante por parte de este juzgado. No puede decirse lo mismo sobre el segundo valor, del que se evidencia es el pago de las costas procesales incluidas las agencias en derecho. En consecuencia, por secretaria ofíciase en este sentido a la ASEGURADORA, para que aclare lo aquí indicado, y aporte las autorizaciones respectivas de entrega si es el caso.

Lo mismo se predica de la suma consignada por porvenir SA. (\$76.490.256), por cuanto la sentencia CONDENO a PORVENIR SA a reconocer y pagar la pensión de invalidez al demandante, causada del 01 de noviembre de 2012 y hasta cuanto se mantengan las circunstancias que le dieron origen a la pensión de invalidez, y además AUTORIZO A PORVENIR SA, descontar las sumas entregadas al actor por devolución de saldos en \$5.596.614.00. y \$414.047.00, lo que quiere decir, que para ORDENAR LA ENTREGA DE ESTE, DEBE LA ENTIDAD PORVENIR SA., AUTORIZAR la entrega del mismo, indicando con claridad, si corresponde a las mesadas causadas por pensión de invalidez del 01 de noviembre de 2012, y si aún se mantiene las circunstancias que dieron origen a la pensión de invalidez o en su caso, acreditar hasta cuando se mantuvo dicha situación, pues así lo determinó la sentencia. Por secretaria ofíciase en este sentido a PORVENIR SA, para que aclare lo aquí indicado y allegue la autorización del caso.

Por lo anterior se resuelve:

- Por ahora no ordenar la entrega de los títulos judiciales, hasta tanto se dé cumplimiento a lo indicado anteriormente por las entidades SEGUROS DE VIDA ALFA Y PORVENIR SA.
- Por secretaria líbrense los oficios ordenados anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: German Alfonso Rojas.

Ejecutada: Gas Zipa SAS. ESP.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2019-00411-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta la petición de los oficios de desembargo, se dispone:

Como quiera, que el proceso se terminó por pago de la obligación, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, en cuyo caso se libraron los oficios de desembargo, los que se encuentran pendientes de trámite por la parte interesada, se ordena estarse a lo dispuesto en proveído del 29 de abril de 2021.

Una vez el interesado retire los oficios, envíense nuevamente las diligencias al Archivo. Desanotese.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jhony Eduardo Alba Rodríguez

Ejecutada: Comercializadora Yelmoplast MC SAS y Mauricio Cañón Bonilla.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00497-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, respecto a la entrega de depósitos judiciales como una parte de pago, se dispone:

Como quiera, que para el asunto de la referencia, obran depósitos judiciales tales como:

409700000190848 de fecha 08 de Noviembre de 2021 por valor de \$11.903.549.oo.
(consignado en el proceso ordinario 2018-00654.)

409700000192436 de fecha 07 de febrero de 2022 por valor de \$6.850.000.oo
(consignado en el proceso ordinario 2018-00654.)

409700000168290 de fecha 16 de agosto de 2018 por valor de \$978.100.oo (ya fue entregado)

y como el mandamiento de pago que se libro el 18 de noviembre fue por sumas como:

\$175.133.oo. por Auxilio de Transporte de 2015.

\$803.817.oo. por Auxilio de Transporte de 2017.

\$220.527.oo. por Auxilio de Transporte de 2018.

\$68.945.oo. por días de incapacidad del año 2016.

\$264.242.oo. por concepto de saldo de cesantías.

\$264.242.oo. por concepto de saldo de prima de servicios.

\$132.121.oo. por concepto de saldo de vacaciones.

\$13.212.oo. por concepto de saldo de intereses de cesantías.

\$713.127.oo. por concepto de Indemnización por no consignación de cesantías año 2015.

\$9.205.860.oo. por concepto de indemnización de no consignación de cesantías del año 2015

\$1.511.847.oo. por concepto de indemnización por terminación del contrato art. 64 cst.

\$26.041.oo. Diarios a partir del 15 de marzo de 2018 por indemnización del art. 65 cst.

\$921.526.oo. por costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario condenada en segunda instancia la sociedad Comercializadora Yelmoplast MC SAS.

\$2.738.578oo. por costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario condenado en primera instancia el demandado Mauricio Cañón Bonilla. Segundo.

De manera que, atendiendo la petición incoada, y como la condena total hasta la indemnización del art. 64 del cst arroja **\$13.373.073.** y como respecto de la indemnización moratoria del art. 65 del cst a razón de **\$26.041 diarios** a partir del 15 de marzo de 2018 se contabilizan hasta la fecha de la consignación de salarios y prestaciones (art. 65 cst), esto es hasta el **8 de noviembre de 2021**, para un total de **233 días**, arroja el valor de **\$6.067.553.oo.** (TOTAL ESTAS DOS ACREENCIAS **\$19.440.626.oo** sin tener en cuenta las costas procesales) y como los valores consignados son por **19.731.649.** debe ordenarse la entrega de los títulos judiciales (el titulo 409700000168290 de fecha 16 de agosto de 2018 por valor de \$978.100.oo ya

fue entregado) números 409700000190848 de fecha 08 de Noviembre de 2021 por \$11.903.549.00, y 409700000192436 de fecha 07 de febrero de 2022 por valor de \$6.850.000.00. al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando tenga facultad expresa de retiro y cobro.

-De otra parte, no se advierte que los demandados hubieran sido notificados personalmente del mandamiento de pago, tal y como se ordenó en la orden de pago.

No se puede tener en cuenta la notificación del mismo por conducta concluyente, en razón a que con el escrito del apoderado de los demandados con el que allega las constancias de consignación, solo hace referencia a la condena dentro del proceso ordinario laboral, nada dice del mandamiento de pago como para dar aplicación al art. 301 del CGP.

Así las cosas, deberá la parte actora acreditar la notificación a la parte demandada, conforme al decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se resuelve:

1)ORDENAR la entrega de los títulos judiciales números 409700000190848 de fecha 08 de Noviembre de 2021 por \$11.903.549.00, y 409700000192436 de fecha 07 de febrero de 2022 por valor de \$6.850.000.00. al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando tenga facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectiva, oficiase en lo que corresponda.

2)REQUERIR a la parte actora, para que acredite el trámite de notificación a los demandados en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020.

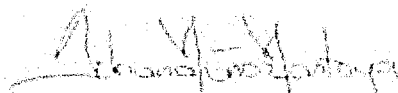
Verificado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder a lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY 03 DE JUNIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.

Demandante: Henry Mesa Ballen.

Demandadas: Empresa Conexxion Mobil S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **HENRY MESA BALLEEN**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA suscrito por el señor **HENRY MESA BALLEEN**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde del día dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a fin de practicar interrogatorio de parte del señor **HENRY MESA BALLEEN**., y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico esmeralrodriguez@hotmail.com , dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.**

LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16457
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194176
FECHA DE CONSIGNACION: 19-05-2022
VALOR: \$2.028.998
CONSIGNANTE: Corporación Universal S.A.S.
(Nit 9002922565)
BENEFICIARIO: Ana Milena Valero García.
(C.C. 1075663407)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

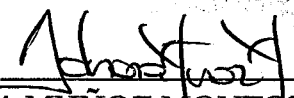
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16200
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000187058
FECHA DE CONSIGNACION: 23-03-2021
VALOR: \$1.362.624
CONSIGNANTE: Martha Andrea Sanín Beltrán.
(C.C. 35465902)
BENEFICIARIO: Claudia Patricia Algarra Forero.
(C.C. 35417260)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la consignante y la conversión de fecha 24 de marzo de 2022 hecha por este despacho al juzgado segundo laboral del circuito de Zipaquirá, se dispone:

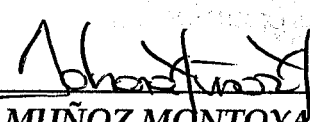
Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 12 de mayo de 2022 y en lo sucesivo informarles a las partes que el trámite se encuentra en el juzgado segundo laboral del circuito de Zipaquirá.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16456
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193082
FECHA DE CONSIGNACION: 11-03-2022
VALOR: \$2.489.022
CONSIGNANTE: Toptex S.A.
(Nit 8300833929)
BENEFICIARIO: Martha Lucia Infante Gómez.
(C.C. 21021594)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

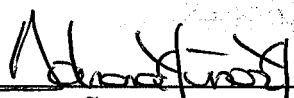
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16453
NUMERO DE DEPOSITO:
FECHA DE CONSIGNACION: 30-12-2020
VALOR: \$2.584.310
CONSIGNANTE: Santa Reyes S.A.S.
(Nit 8600294450)
BENEFICIARIO: Gloria Stella Carreño Orjuela.
(C.C. 20442883)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.

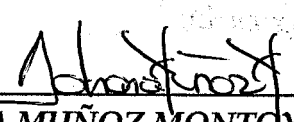
Una vez revisada la consignación allegada se otea que se realizó al juzgado segundo promiscuo de Cajicá, se solicita al Juzgado segundo promiscuo municipal de Cajicá, realizar la respectiva conversión, del título a favor de la señora Gloria Stella Carreño Orjuela identificada con cedula de ciudadanía numero 20442883 por un valor de \$2.584.310 de fecha 30 de diciembre de 2020.

Por Secretaría, elabórese y envíese el oficio al juzgado mencionado, con el fin de que se realice la conversión del título.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16455
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194073
FECHA DE CONSIGNACION: 17-05-2022
VALOR: \$53.219
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit 8001457643)
BENEFICIARIO: Sebastián Camilo Palmera Ortega.
(C.C. 1065122107)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

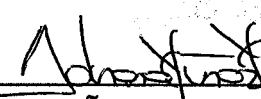
- No se allego liquidación
- No se allego desprendible de pago.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTÓYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16454
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192378
FECHA DE CONSIGNACION: 03-02-2022
VALOR: \$4.059
CONSIGNANTE: Cultivos Generales S.A.S.
(Nit 8001149536)
BENEFICIARIO: Gloria Sandra García Salamanca.
(C.C. 39809624)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir a la empresa consignante con e fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

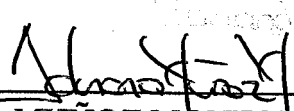
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA